

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

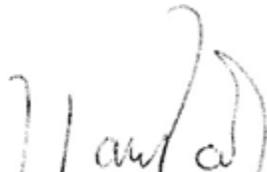
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210072500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

- 1.- Reconocer como apoderado judicial de Eventos y Protocolo Empresarial S.A.S. y Zaquille María Nader Palis, al Abogado Rene Armando López Ávila, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato, conforme a lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que los demandados Eventos y Protocolo Empresarial S.A.S. y Zaquille María Nader Palis, a través de apoderado judicial se notificaron del mandamiento de pago conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020, y durante el termino legal contestaron la demanda sin proponer excepciones.
3. Ordenar que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, la parte ejecutada, Eventos y Protocolo Empresarial S.A.S. y Zaquille María Nader Palis, preste caución por la suma de \$150.000.000.00, lo anterior a fin de evitar que se practiquen las medidas cautelares aquí decretadas, con fundamento en el inciso 1º del artículo 602 del C. G. del P.
4. Como quiera que el abogado Rene Armando López Ávila contesta la demanda a nombre de los tres demandados, pero solo anexa poder conferido por Eventos y Protocolo Empresarial S.A.S. y Zaquille María Nader Palis, se le requiere a fin de que aporte poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, de la demandada Ingrid Carolina Torres Tamayo.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 194 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 11 - noviembre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria